



República Dominicana

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

"Año del Fomento de la Vivienda"

1977

Santo Domingo, D.N.
25 de octubre de 2016.-

A la

: LIC. MARIA SCHEKER
Directora de la Unidad Operativa de Compras
Y Contrataciones, MOPC.

Asunto

: Notificación de Resolución No. 06/2016, de
Fecha 18 de octubre de 2016

Por medio de la presente, le adjuntamos original de la Resolución No. 06/2016, de fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año 2016, emitida por este Ministerio, que resuelve el recurso de impugnación presentada por la razón social EDINSA, S.R.L., en fecha veintinueve (29) de septiembre de 2016, contra el acta de adjudicación del Comité de Compras y Contrataciones del MOPC No. 18/2016, de fecha 21/09/2016, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional No. MOPC-CCC-LPN-004-2016, *"Construcción del Centro Integral para la Discapacidad (CAID)"*.

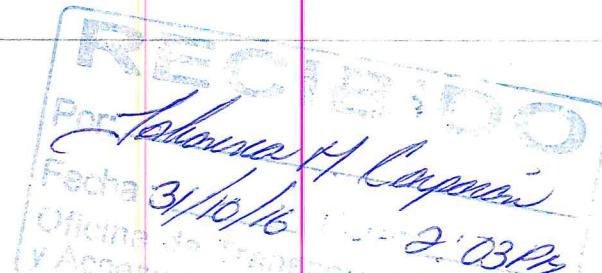
La misma se remite para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente,

DRA. SELMA MENDEZ RISK
Consultora Jurídica del MOPC



CC. Lic. Alcedo Ramírez, Enc. de la Oficina de Acceso a la Información





República Dominicana

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
"Año del Fomento de la Vivienda"

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 06/2016

Ref. MOPC-CCC-LPN-004-2016.

El MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), ubicado en la avenida Homero Hernández, esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche la Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por el señor **GONZALO CASTILLO TERRERO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral 001-0153815-5, domiciliado y residente en esta ciudad, teniendo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones como domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, en relación a la impugnación de fecha 29 de septiembre de 2016 dirigida a este Ministerio por parte de EDINSA, S.R.L., tenemos a bien decidir de la siguiente manera:

I. DE LAS NORMATIVAS VISTAS

Vista: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero del 2010.

Vista: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del 2012.

C/ Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Código postal 410514, Ensanche La Fe, Santo Domingo, D.N. Rep. Dom., RNC: 401007401, Tel. 809-565-2811

Vista: La ley 1494, que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de fecha nueve (9) de agosto de 1947.

Vista: la Ley 13-07, del Tribunal Contencioso Tributario Administrativo, de fecha cinco (05) de febrero del 2007.

Vista: La ley No. 107/13 sobre los derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto de 2013.

II. DE LAS DOCUMENTACIONES VISTAS.

Vista: La solicitud de fecha 17 de febrero de 2016 de la Vice Ministra del MOPC Claudia Franchesca de los Santos, al Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones, mediante la cual solicita al Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones el llamado a Licitación para el Proyecto Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

Vista: La solicitud del Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones, requiriéndole al Director de Presupuesto Patrimonio y Contabilidad que certifique la apropiación disponible para el proyecto Construcción de Centro Integral para la Discapacidad (CAID), admisible al Sistema Nacional de Inversión Pública con el SNIP 13756 con el objetivo de dar inicio al proceso de licitación del referido proyecto.

Vista: La CERTIFICACION No. 255, del Director de Presupuestos, Patrimonio y Contabilidad, de fecha 22 de marzo de 2016, mediante la cual dicho Director certifica que el Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones dispone de las apropiaciones presupuestarias correspondientes para financiar la construcción del Centro de Atención Integral para la Discapacidad CAID, que tiene que construir en el presente año, con una inversión de RD\$ 316,427,289.67 (Trescientos Dieciséis Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos con 67/00).

Visto: El Acto Administrativo No. 05/2016, de fecha 18 de abril de 2016, dictado por el Ministro de Obras Publicas y Comunicaciones Gonzalo Castillo Terrero, mediante el cual “ARUEBA que se inicien, conforme las normas que rigen la materia de las Compras y Contrataciones Públicas, el proceso de compras y contrataciones para la Construcción del Centro Integral para la Discapacidad (CAID), en el Municipio Santo Domingo Este”.

Visto: El Dictamen Jurídico de fecha 3 de mayo de 2016, mediante el cual la Consultora Jurídica del MOPC manifiesta su conformidad con el Pliego de Condiciones para la Construcción del Centro Integral para la Discapacidad (CAID).

Visto: El Pliego de Condiciones para la Construcción del Centro Integral para la Discapacidad (CAID), Santo Domingo Este, referente al procedimiento de selección MOPC-CCC-LPN-004-2016.

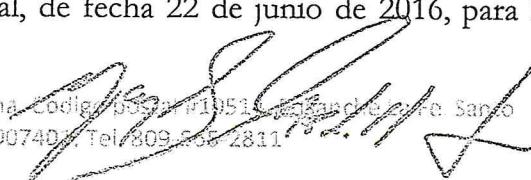
Visto: La Publicación del llamado a participar en la Licitación MOPC-CCC-LPN-004-2016 de fecha 05 y 06 de mayo de 2016, publicado en los periódicos El Nueve Diario, La Información y El Caribe.

Visto: El documento que acredita el agotamiento de la etapa de preguntas y respuestas al Pliego de Condiciones (Consulta), en la cual, hemos estudiado las 27 inquietudes de los interesados y no se evidencia ninguna inquietud respecto al plazo de la vigencia de la garantía de mantenimiento de la oferta y su garantía.

Vista: El acta de apertura de ofertas en relación a los sobre A, en fecha 22 de junio de 2016, conforme la cual figuraron como participantes nueve (9) empresas, de las cuales fueron habilitados cinco (5) participantes.

Vista: La compulsa notarial No. 028/2016 del Notario Pedro Nelson Feliz Montes de Oca, de los del Número para el Distrito Nacional, de fecha 22 de junio de 2016, para la

C/ Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Código postal 270051, Distrito Nacional, Santo Domingo, D.N. Rep. Dom., RNC: 401007404, Tel/809-565-2811



recepción y apertura del sobre A, contentivo de la oferta técnica del procedimiento de selección de referencia, así como la recepción de las ofertas económicas de los oferentes participantes.

Vista: La apertura del sobre B (oferta económica) en fecha 22 de julio de 2016, para la Construcción del Centro Integral para la Discapacidad (CAID), Santo Domingo Este, referente al procedimiento de selección MOPC-CCC-LPN-004-2016, así como el acto autentico No. 16 de la Lic. Mirla Rodríguez Molina, que recoge la apertura del sobre B (oferta económica), registrado bajo el número 4157, Libro, en la Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Visto: El informe de Evaluación de las Ofertas Económicas y Ofertas Combinadas de los oferentes habilitados, de fecha 11 de agosto de 2016, en la cual se establece que en su resultado no se contempló lo relativo al cumplimiento de la garantía de seriedad de ofertas, aspecto que fue evaluado posteriormente por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC.

Vista: El acta de adjudicación ADJ 018-2016, de fecha 21 de septiembre de 2016, en la cual se efectúa un análisis del cumplimiento de las garantías de seriedad de la oferta en relación a cada uno de los oferentes, anexando en la página 4 de dicha acta de adjudicación un cuadro ilustrativo al respecto, en relación a la cual se declaró como adjudicatario a la oferente CONSTRUCTORA YUNES.

Vista: Las notificaciones efectuadas por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC del acta de adjudicación.

Visto: El Acto No. 082-016, de fecha 29 de septiembre de 2016, instrumentado por el Ministerial Fidel Montilla Ramírez, referente al Recurso de impugnación de la oferente EDINSA, S.R.L., y las notificaciones practicadas por el Comité de Compras y Contrataciones en relación al precitado recurso de impugnación.

Vistas: Las notificaciones practicadas por el Comité de Compras y Contrataciones respecto a la impugnación de referencia, en los días 6, 7 y 11 de mes de octubre de 2016, notificando la impugnación a todas las empresas a participantes del procedimiento de selección.

Visto: El escrito de defensa de AP CONSTRUCTORA S.A. de fecha 10 de octubre de 2016.

Visto: El escrito de defensa de la adjudicataria CONSTRUCTORA YUNES S.R.L. de fecha 11 de octubre de 2016.

III. DE LA IMPUGNACION DE REFERENCIA DIRIGIDA POR EDINSA S.R.L., LOS MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA MISMA Y DEL ESCRITO EFECTUADO POR EL OFERENTE A.P. CONSTRUCTORA S.A.

CONSIDERANDO: Que mediante acto de Alguacil No. 082-016, de veintinueve (29) de septiembre de 2016, instrumentado por el Ministerial Fidel Montilla Ramírez, Alguacil ordinario de la 4ta. Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, a requerimiento de la sociedad comercial EDINSA, S.R.L., presentó un recurso de impugnación respecto al Acta No. ADJ-018-2016, referente a la Licitación Pública Nacional MOPC-CCC-LPN-004-2016, para la Construcción del Centro Integral para la Discapacidad (CAID), Santo Domingo Este, en la cual alega que la información relativa al plazo de mantenimiento de la garantía de la seriedad de la oferta, establecido en el Pliego de Condiciones Específica, es errónea, confusa, es decir inexistente, por lo que cualquier plazo que indicaran los participantes en sus ofertas era valedero, refiere la impugnante que los numerales 1.21.1 y 2.16 del pliego de condiciones específicas, se hace referencia que el plazo de mantenimiento de la garantía de seriedad de la oferta es conforme lo establece el numeral 3.6 sin embargo, en pliego de condiciones específicas no se encuentra el numeral 3.6.



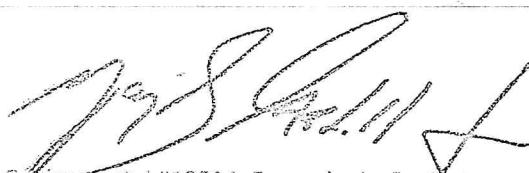
CONSIDERANDO: Que la empresa AP CONSTRUCTORA S.A., concuerda en su escrito de defensa de fecha diez (10) de octubre de 2016, con los argumentos de la impugnante EDINSA S.R.L. arguyendo que el plazo de validez de la oferta estaba dispuesto en un numeral inexistente en los pliegos de condiciones.

IV. DEL ESCRITO DE DEFENSA DE LA ADJUDICATARIA CONSTRUCTORA YUNES S.R.L Y LOS ARGUMENTOS QUE SE DESARROLLAN EN EL MISMO.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de octubre, la empresa adjudicataria CONSTRUCTORA YUNES, S.R.L., a raíz de la notificación de la impugnación, depositó su escrito de defensa, en el cual establece lo siguiente:

- a) En la página 41 del Pliego de Condiciones se estableció la vigencia de la garantía de la seriedad de la oferta, indicando el Pliego de Condiciones que la vigencia era de 90 días hábiles.
- b) El impugnante aceptó sin reservas el Pliego de Condiciones, por lo cual, en virtud de la teoría de los actos propios, el mismo carece de interés para presentar la impugnación de referencia.
- c) La entidad impugnante EDINSA estableció en su oferta que la mantendría su por un plazo de 120 días hábiles, lo cual no realizó al momento de presentar tras constituir su garantía.
- d) Constructora Yunes presentó su garantía en la forma estipulada, por lo que deben respetarse los principios de igualdad y libre competencia.

CONSIDERANDO: Que en ocasión de lo expuesto, CONSTRUCTORA YUNES S.R.L. establece en sus conclusiones lo siguiente:



C/ Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Código postal #10514, Ensanche La Fe. Santo Domingo, D.N. Rep. Dom., RNC: 401007401, Tel. 809-565-2811

a) De manera principal: Único: Declarar inadmisible a EDINSA, S.R.L. en su Recurso por Falta de Interés Legítimo para Actuar, en aplicación de la doctrina de los actos propios y los principios de buena fe y lealtad procesal, tomando en consideración los argumentos expuestos en la sección II del presente escrito de Contestación al Recurso de Impugnación.

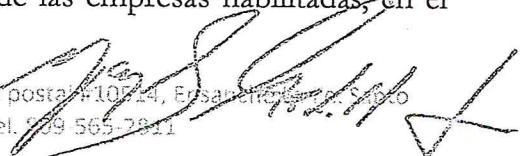
b) De forma subsidiaria, en caso de que la petición principal puede ser rechazada: Único: Rechazar en todas sus partes las conclusiones contenidas en el Recurso de Impugnación presentado por EDINSA, S.R.L. contra el Acta de Adjudicación ADJ 018-2016, en fecha 21 de septiembre de 2016, emitida a favor de Constructora Yunes, S.R.L., respecto del procedimiento de Licitación Pública de Referencia MOPC-CCC-LPN-004-2016, para la “Construcción del Centro Integral para la Discapacidad (CAID), Santo Domingo Este”, por resultar improcedente, carente de fundamento y de pruebas que avalen sus pretensiones, en aplicación del artículo 67, numerales 2 y 3 de la Ley No. 340-06, sobre Contrataciones Públicas.

V. DE LA PONDERACION DE LA IMPUGNACION DE REFERENCIA Y DEL ESCRITO DE DEFENSA ACREDITADO POR LA ADJUDICATARIA CONSTRUCTORA YUNES S.R.L.

CONSIDERANDO: Que el medio de inadmisión expuesto a título principal por parte de la adjudicataria, realmente tiene la fisonomía de una defensa al fondo, motivo por el cual, la ponderación de estos argumentos y su respuesta formal, será efectuada dentro de las consideraciones de fondo de esta resolución, rechazando en tal sentido el medio de inadmisión indicado, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que la impugnación de referencia, debe ser rechazada por improcedente, mal fundada y carente de base legal, en atención a los siguientes motivos:

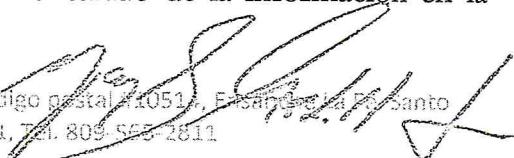
- a) Es útil indicar que en la página 4 del acta de adjudicación, acto objeto de la presente impugnación, se estableció un cuadro ilustrativo de las empresas habilitadas, en el



cual se reseñaban los plazos por los cuales las empresas oferentes establecieron la vigencia de su garantía de seriedad de oferta, a saber:

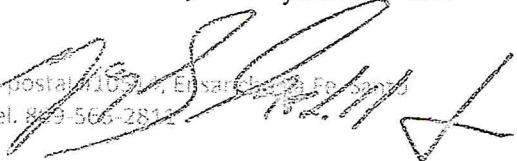
Oferente	Desde	Hasta	Días hábiles
Edinsa, S.R.L.	22/06/2016	21/10/2016	87
Consorcio Dominic-Perez-Sharp.	21/06/2016	19/10/2016	69
Constructora Yunes	21/06/2016	1/11/2016	94
Moll, S.A.	20/06/2016	20/09/2016	64

- b) A raíz de lo expuesto, el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC adjudicó la contratación de referencia a CONSTRUCTORA YUNES, en razón que las ofertas de EDINSA S.R.L., CONSORCIO DOMINIC-PEREZ-SHARP, fueron desestimadas en ocasión de la aplicación del artículo 114 del Reglamento 543/12 de Aplicación de la Ley No. 340-06
- c) La impugnante alega que la información relativa al plazo de mantenimiento de la garantía de la seriedad de la oferta, establecido en el Pliego de Condiciones Específica, es errónea, confusa, es decir inexistente, por lo que cualquier plazo que indicaran los participantes en sus ofertas era valedero, al inferir este que los numerales 1.21.1 y 2.16 del pliego de condiciones específicas, se hace referencia que el plazo de mantenimiento de la garantía de seriedad de la oferta es conforme lo establece el numeral 3.6 y que no existe en el pliego de condiciones específicas el numeral 3.6.
- d) Respecto a la aseveración que indica la impugnante, es útil destacar que se advierte un error involuntario e intrascendente en la secuencia de la numeración del Pliego de Condiciones, en el cual, después de la secuencia 3.4.3 continua la secuencia 2.5 y 2.6, cuando la secuencia a seguir era la de 3.5 y 3.6, de todas formas, esto resulta ser completamente banal, solo bastaba verificar el contenido de la información en la



página 41 del Pliego de Condiciones, que de manera clara establece: Plazo de mantenimiento de Oferta: Los oferentes /Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de 90 días hábiles contados a partir de la fecha del acto de apertura, por lo cual, el plazo para de la presentación de la garantía de la seriedad o mantenimiento de la oferta debía ser suficiente y proporcional a la obligación de mantener la oferta por el plazo indicado en el Pliego de Condiciones.

- e) Que textualmente indicaba el Pliego de Condiciones en su página 41 que el plazo de mantenimiento de la oferta y por ende su garantía era de **90 días hábiles**, al respecto, la parte in fine del artículo 1.2 del Pliego de Condiciones establece para la interpretación del Pliego, la siguiente mención: *“La referencia a plazos se entenderán como días calendario, salvo que expresamente se utilice la expresión días hábiles, en cuyo caso serán días hábiles de acuerdo con la legislación dominicana”*
- f) Que en consonancia con lo expuesto en el literal anterior, se advierte que en el Pliego de Condiciones se hizo la mención de 90 días hábiles respecto al plazo para el mantenimiento de la oferta, ver en este sentido la harta referenciada página 41 del Pliego de Condiciones.
- g) Debe destacarse que en la especie no se advierte ningún elemento que permita establecer que la regulación del Pliego de Condiciones sobre el Plazo de Mantenimiento de Oferta y de su garantía haya sido errónea, confusa, o inexistente, todo lo contrario, se advierte (como ya se ha indicado) de la página 41 del Pliego de Condiciones una regulación exacta y detallada referenciando que el plazo de para estos fines se iba a computar sobre la base de días hábiles e indicando a partir de cuándo se computaba.
- h) Que al mismo tiempo, la ley 107/13 establece en su artículo 20 párrafo II, que: Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del



cómputo los sábados, domingos y feriados, adicionando a este principio que con independencia de que el procedimiento de impugnación se encuentra taxativamente descrito en la ley 340/06, coincide en este punto con lo prescrito por la ley 107/13.

- i) Que ha sido extensamente revisada la etapa de preguntas y respuestas (aclaraciones) en las 27 inquietudes de los interesados y al respecto se advierte que no hubo en esta etapa del procedimiento, ningún tipo de aclaración respecto al plazo de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.
- j) Se advierte que el impugnante aceptó sin reservas el Pliego de Condiciones, resultando ser el mismo un acto consentido por parte del impugnante y además firme en vía administrativa, sobre el cual, la parte impugnante no hizo un solo señalamiento respecto a dicho Pliego en la etapa de Preguntas referente al plazo del mantenimiento de la oferta y su garantía, no presentándose ninguna vía recursiva referente al Pliego. Puede verificarse que esta impugnación violenta el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, puesto que, no puede consentirse un acto y luego desconocer el mismo.
- k) La entidad impugnante EDINSA estableció en el Formulario de presentación de oferta de fecha 16 de Enero del 2016, contenido en el Sobre A, dos situaciones que hay que tomar en cuenta:

[1] que ofrece la oferta para: Proyecto Neonatal del alto Riesgo en Santo Domingo, D.N. /LABORATORIO DE TAMIZAJE HOSPITAL ROBERT READ. y [2] que la oferta se mantendrá por un plazo de 120 días hábiles, NI UNA COSA NI LA OTRA. Ver formulario de presentación de oferta contenido en el sobre A.

Ni era ese el proceso objeto de la licitación, recordemos que la licitación MOPC-CC-LPN-004-2016, se contrae a CONSTRUCCION DEL CENTRO INTEGRAL PARA LA DISCAPACIDA [CAID] y a pesar de todo y todavía obviando lo indicado, tampoco cumple con lo ofertado en el formulario de referencia ya que al



momento de constituir la garantía, lo ha por un plazo no solamente inferior a lo ofertado sino además inferior a lo solicitado en el pliego. Este argumento por expuesta suena a chicanera jurídica que no merece más comentario. La responsabilidad de su no habilitación solo recae en el impugnante.

- I) En la presentación de la oferta de EDINSA se advierte que la misma no cumplió con lo establecido en la página 41 del Pliego de Condiciones al respecto, se verifica que dicha empresa no constituyó la garantía de seriedad o mantenimiento de oferta por el plazo de 90 días, sino que efectuó la misma por un plazo de 87 días, en tal sentido el artículo 114 del Decreto 543-12 establece que: *La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.*

En virtud de las motivaciones precedentes el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZA por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la impugnación presentada por la empresa EDINSA S.R.L. instrumentada mediante Acto No. 082-016, de fecha 29 de septiembre de 2016, del Ministerial Fidel Montilla Ramírez, referente al procedimiento de selección de contratistas consistente en Licitación Pública Nacional para la “Construcción del Centro Integral para la Discapacidad (CAID), Santo Domingo Este”

SEGUNDO: SE DISPONE la notificación de la presente resolución a las empresas EDINSA, S.R.L., CONSTRUCTORA YUNES, S.R.L. y a los demás participantes del proceso de referencia, indicándole que disponen de un plazo de diez (10) días para



APELAR la presente resolución por ante el Órgano Rector (Dirección General de Contrataciones Públicas) ,a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, conforme el artículo 67 numerales 1 y 8 de la ley 340/06 y por efecto de la vía recursiva elegida por el impugnante.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).


GONZALO CASTILLO TERRERO
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones